

OTROSÍ No.5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2014. CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.

Entre los suscritos **ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.683.020 expedida en Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, nombrado mediante Resolución No. 423 del 3 de marzo de 2014, obrando en nombre y representación de **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, por una parte y quien para efectos de este acto se denominará **LA AGENCIA**; y **JOAQUÍN GAGO DE PEDRO**, identificado con pasaporte No.PAA133850, quien obra en nombre y representación de la concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, identificada con el Nit.900.788.548-0, en su calidad de representante legal, lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, debidamente facultado para la suscripción del presente documento, quien para el efecto del presente documento se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente otrosí, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI en cumplimiento de sus funciones tiene a su cargo la Estructuración y la Gestión Contractual, Técnica, Legal y Financiera de todos los proyectos de concesión de infraestructura que a nivel nacional se constituyan en obras de interés público y mejoren las condiciones de la prestación efectiva de los servicios en cabeza del Estado.
2. Que teniendo en cuenta lo anterior, la Agencia realizó apertura del proceso de Licitación No. VJ-VE-IP-006-2013 / VJ-VE-IP-LP-006-2013 con el fin de seleccionar la oferta más favorable para la adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto consiste en los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Río Magdalena 2, del Proyecto "*Autopistas para la Prosperidad*", de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato.
3. Que mediante Resolución No. 1428 de 2014, se adjudicó la LICITACIÓN PÚBLICA No VJ-VE-IP-LP-006-2013 a la ESTRUCTURA PLURAL conformada por OHL Concesiones Chile S.A y OHL Concesiones Colombia S.A.S.
4. Que el 10 de diciembre de 2014, se firmó el Contrato de Concesión No.008 de 2014, cuyo objeto consiste en los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Río Magdalena 2, del Proyecto "*Autopistas para la Prosperidad*", de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato.
5. Que estas modificaciones o ajustes tienen como fin viabilizar la correspondiente ejecución del Contrato de Concesión No.008 de 2014, sin que ello implique la modificación de las obligaciones asumidas por las partes y de los riesgos asignados a cada una de ellas, conforme a la matriz de riesgos y al Contrato de Concesión.

OTROSÍ No.5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2014. CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.

6. Que mediante Otrosí No. 1 del 29 de diciembre de 2014, se acordó eliminar el Numeral (x) del Literal (b) de la Sección 2.3, el cual establecía como requisito para el acta de inicio la designación del Amigable Componedor. Se modificó el encabezado del Literal (e) de la Sección 15.1 y el Numeral (i) de este Literal; igualmente, se establece modificar los términos en que fue pactado el mecanismo del Amigable Componedor y en adición, se incluyó un nuevo Numeral (viii) al Literal (e) de la Sección 15.1 de la Parte General del Contrato de Concesión No. 008 de 2014.
7. Que mediante Otrosí No. 2 del 20 de febrero de 2015, se amplían los plazos establecidos en el Literal (e) de la Sección 15.1 del Contrato de Concesión, Parte General, modificado mediante el Otrosí No. 1 del 29 de diciembre de 2014.
8. Que el 13 de marzo de 2015 LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y la CONCESIÓN AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S. suscribieron el Acta de Inicio del Contrato de Concesión.
9. Que mediante Otrosí No. 3, se acordó por la Partes, la recepción de los tramos denominados "Acceso a Puerto Berrío" - Unidad Funcional No. 4, sujetos a unos nuevos indicadores aplicables, también pactados en este documento modificadorio. Esta recepción, por parte del Concesionario, se sujetó a la condición de que el Amigable Componedor, en un término no mayor a nueve (9) meses contados a partir de la suscripción del Otrosí 3, defina: (i) si el Concesionario estaba o no obligado a recibir dichos tramos; y, en caso de estar obligado, (ii) si el cambio de los indicadores pactados, generan a favor de la entidad concedente, algún tipo de compensación.
10. Que mediante Otrosí No. 4, se prorroga el nombramiento de los amigables componedores y se acuerda revisar la viabilidad y conveniencia de la figura e igualmente se establece la manera y el término para la designación del tercer miembro del amigable componedor.
11. Que las partes, de mutuo acuerdo y con el objeto de garantizar los fines del mecanismo de Amigable Composición acordado en el Contrato según lo previsto en las leyes 1563 de 2011 y 1682 de 2013, así como para facilitar el acceso a los mecanismos de solución de controversias y a los órganos de administración de justicia, han considerado necesario modificar el Capítulo XV-Solución de Controversias del Contrato de Concesión No. 008 de 2014 Parte General.
12. Que el presente documento no modifica las condiciones iniciales pactadas en cuanto al plazo y valor del Contrato de Concesión No. 008 de 2014.
13. Que mediante Comité de Contratación de la AGENCIA, llevada a cabo el día 31 de Julio de 2015, se sometió a consideración y aprobación de los miembros del mismo, el presente Otrosí, el cual fue aprobado en los términos y condiciones en que fue elaborado, tal como consta en la certificación expedida por el Gerente del Grupo Interno de Contratación de

OTROSÍ No.5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2014. CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.

la Vicepresidencia Jurídica de la AGENCIA, que forma parte integral del presente documento.

En mérito de lo expuesto las partes,

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA.- Modificar el Capítulo XV-Solución de Controversias de la parte General del Contrato de Concesión No. 008 de 2014, la cual quedará así:

CAPÍTULO XV SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Lo establecido en el presente capítulo no obsta para que las Partes puedan resolver directamente toda controversia patrimonial y conciliable entre ellas, surgida del presente Contrato en cualquier tiempo. A los mecanismos de solución de controversias se les aplicará lo previsto en la Ley 1563 de 2012 y el artículo 14 de la ley 1682 de 2013.

15.1 Amigable Componedor

- (a) De conformidad con lo previsto en los Artículos 59 a 61 de la Ley 1563 de 2012, las Partes de común acuerdo podrán someter a decisión de un panel de Amigable Composición cualquier controversia contractual de libre disposición relacionada con este Contrato, según lo establecido en la presente Cláusula.
- (b) Por lo anterior, las Partes designarán a un panel de Amigables Componedores permanente que estará disponible para definir todas aquellas controversias que éstas acuerden someter al conocimiento del Amigable Componedor.
- (c) Para todos los casos o asuntos en que en el presente Contrato se haga mención que serán resueltos o se acudirá a la Amigable Composición, se entiende que dichas controversias se regularán conforme al presente capítulo, circunscribiendo su activación al mutuo acuerdo de las Partes. Si las Partes no convienen, en los términos y plazos señalados en el presente capítulo, acudir al mecanismo de Amigable Composición y se presente alguna controversia de aquellas en las que el Contrato establezca este mecanismo para la solución del mismo, las Partes acudirán al mecanismo de arbitraje previsto en el Sección 15.1 y 15.2 del Contrato.
- (d) En el evento de que una de las Partes encuentre necesario someter alguna controversia contractual de libre disposición del presente Contrato al mecanismo de Amigable Composición, deberá comunicársele por escrito a la otra Parte. Posteriormente, la Parte que reciba la comunicación tendrá un plazo de cinco (5) días a partir del envío de la comunicación inicial para manifestar si está de acuerdo o no con someter dicha controversia al mecanismo de Amigable

OTROSÍ No.5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2014. CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.

Composición o si tiene algún condicionamiento con respecto al alcance o contenido de la controversia que será sometida al mecanismo de Amigable Composición. En caso que la Parte que reciba la comunicación no se manifieste dentro de los cinco (5) días señalados, se entenderá que no se opta por la activación del mecanismo de Amigable Composición.

- (e) En el evento que la Parte convocada manifieste tener algún condicionamiento con respecto al alcance o contenido de la controversia que será sometida al mecanismo de Amigable Composición, las Partes buscarán llegar a un acuerdo con respecto al alcance o contenido de la citada controversia. Para tal efecto, las Partes buscarán suscribir de común acuerdo, dentro de los diez (10) días Calendario siguientes al envío de la comunicación en donde la Parte convocada manifiesta su condicionamiento, un documento en el que declaran conjuntamente su voluntad de acudir al mecanismo de Amigable Composición y especifican el alcance y contenido de la controversia que será sometida a dicho mecanismo ("Manifestación Conjunta de Consentimiento"). Si las Partes no suscriben esta Manifestación Conjunta de Consentimiento en los términos y plazos previstos en este literal, las Partes podrán acudir al mecanismo de arbitraje previsto en la Sección 15.2 o 15.3 del Contrato.
- (f) Dentro de los diez (10) Días Calendario siguientes a la aceptación del mecanismo de amigable composición o a la suscripción de la Manifestación Conjunta de Consentimiento, se convocará al Panel de Amigable Composición para someter las diferencias a su definición.
- (g) Las Partes designan al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá como entidad administradora del mecanismo de Amigable Composición.
- (h) El Amigable Componedor estará compuesto por tres (3) personas naturales seleccionadas de conformidad con lo señalado en la Sección 15.1(h) siguiente, las cuales definirán de manera vinculante e imparcial para las Partes las controversias que surjan entre ellas y respecto de las cuales este Contrato establezca expresamente la posibilidad de acudir al Amigable Componedor. Lo anterior sin perjuicio de que cualquier otra controversia pueda ser sometida a este mecanismo de solución, previo acuerdo entre las Partes.
- (i) Los miembros del Amigable Componedor serán escogidos dentro de un plazo estimado de doscientos treinta y tres (233) Días Calendario siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato, de acuerdo con las siguientes reglas:

- (i) Dentro de los doscientos veintitrés (223) Días Calendario siguientes a la fecha de suscripción del Contrato de Concesión, cada una de las Partes

OTROSÍ No.5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2014. CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.

seleccionará un miembro del Amigable Compondedor para ejercer las funciones previstas en este Contrato por la totalidad del plazo del Contrato de Concesión, sin perjuicio de que alguno de los miembros pueda ser reemplazado de conformidad con lo previsto en la Sección siguiente.

(ii) Si vencido este plazo alguna o ambas Partes no han seleccionado uno o los dos (2) miembros del Amigable Compondedor que deban ser seleccionados por las Partes, éste o éstos serán sorteados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá siguiente, de su lista de amigables compondedores, previa solicitud formulada por cualquiera de las Partes, la cual deberá elevarse en todo caso antes de la suscripción del Acta de Inicio.

(iii) Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato de Concesión, el Concesionario deberá informar a la ANI el Centro que realizará las funciones delegadas por las Partes respecto de sorteos y recusaciones de los Amigables Compondedores. Vencido este plazo sin manifestación del Concesionario, la ANI realizará dicha elección. El Centro escogido —por el Concesionario o por la ANI, según corresponda— deberá corresponder a uno de los siguientes: a) El Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá; b) El Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición del Sector Infraestructura y Transporte, o c) el Centro Internacional para la Resolución de Disputas (International Centre for Dispute Resolution) de la American Arbitration Association —en adelante por sus siglas en inglés ICDR—.

(iv) Las Partes delegan la designación del tercer miembro del Amigable Compondedor a los dos (2) amigables compondedores designados por ellas o que por defecto hayan sido sorteados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, quienes deberán designarlo dentro de los cuarenta y cuatro (44) Días siguientes a la fecha de la última aceptación de los integrantes del Amigable Compondedor ya designados. Si en dicho plazo, los dos (2) amigables compondedores no logran el acuerdo correspondiente, el tercer miembro del Amigable Compondedor será designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. .

(v) Los amigables compondedores deberán ser ingenieros civiles, economistas, administradores de empresas, ingenieros industriales, abogados o de profesiones afines a las anteriores, de conformidad con el literal g) del artículo 14 de la Ley 1682 de 2013. En todo caso, por lo menos uno de los amigables compondedores deberá ser un abogado que goce de las condiciones personales y profesionales de que habla el literal antes citado, así como acreditar experiencia profesional en mecanismos alternativos de solución de controversias.

OTROSÍ No.5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2014. CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.

(vi) A los miembros del Amigable Componedor les serán aplicables las causales de impedimento y recusación señaladas en el artículo 16 de la Ley 1563 de 2012 o en las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan. En todo caso, ningún miembro del panel podrá ser empleado, socio o contratista del Concesionario, de los miembros o socios del Concesionario, de la ANI, el Ministerio de Transporte o sus entidades descentralizadas o adscritas, del Interventor o de los apoderados de las Partes. Tampoco podrán ser accionistas del Interventor o del Concesionario o de cualquiera de las empresas que sean socias de éstos, ni podrán tener parentesco hasta de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los empleados de nivel directivo de la ANI, del Concesionario, del Interventor, o los miembros o accionistas del Concesionario o del Interventor. De ser el caso se aplicarán las prohibiciones previstas en el artículo 3 de la Ley 1474 de 2011.

(vii) Dentro de los dos (2) Días siguientes a su designación, los amigables componedores harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes al momento de aceptar la designación, y manifestarán en ella no tener ninguna inhabilidad o incompatibilidad de conformidad con lo exigido por la Ley Aplicable. Si durante el curso del Contrato se llegare a establecer que alguno de los amigables componedores no reveló información que debía suministrar al momento de aceptar el nombramiento, por ese solo hecho quedarán impedido, y así deberá declararlo, so pena de ser recusado. Caso en el cual el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá decidirá sobre la separación o continuidad del amigable componedor. En caso de sobrevenir un hecho que pudiere generar duda a alguna de las Partes sobre la independencia o imparcialidad del Amigable Componedor, este deberá revelarlo a las partes sin demora. Si cualquiera de estas considera que tal circunstancia afecta la imparcialidad o independencia del miembro del Amigable Componedor, el Centro decidirá sobre su separación o continuidad.

(viii) En todo caso, dentro del plazo de doscientos treinta y tres (233) Días Calendario mencionado en el encabezado del presente Literal, las Partes acuerdan revisar la viabilidad y conveniencia contractual de la figura del Amigable Componedor, así como proponer y acordar su modificación. Si dentro del término antes previsto, o con posterioridad al mismo, no se ha designado el Amigable Componedor y se presenta alguna controversia de aquellas que el Contrato expresamente le ha atribuido a éste para su conocimiento, las Partes acudirán a un Tribunal Arbitral, sin perjuicio de lo previsto en el encabezado del Capítulo XV del Contrato de Concesión.

(j) El Amigable Componedor permanecerá activo desde el momento de la designación de sus miembros y hasta la fecha en que se suscriba el Acta de Reversión, término durante el cual sus integrantes estarán obligados –y así lo

OTROSÍ No.5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2014. CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.

reconocerán expresamente al aceptar su designación– a conocer en detalle las características del Contrato de Concesión y de todos sus Apéndices, así como las normas nacionales e internacionales que sean aplicables. Igualmente, los integrantes del Amigable Componedor estarán en la obligación de conocer detalladamente todos los aspectos de la ejecución del Contrato, sus modificaciones y cualquier otro aspecto relevante frente a su desarrollo, de tal manera que estén en capacidad de dar una respuesta rápida e informada en todos los casos que se sometan a su conocimiento. A dichos efectos, las Partes estarán obligadas en todo momento de ejecución contractual a enviar toda la información del contrato a los miembros del Amigable Componedor. Durante el periodo en que ejerzan sus funciones, los integrantes del Amigable Componedor tendrán derecho a percibir remuneración, en los términos señalados en la Sección (d) siguiente.

- (k) Alcance de las decisiones del Amigable Componedor.
- (i) El panel de Amigable Composición decidirá en derecho y no podrá decidir en equidad. El proceso por medio del cual el Amigable Componedor defina sobre la controversia deberá basarse en los principios propios del debido proceso, y su decisión deberá fundamentarse en las pruebas o experticios válidamente obtenidos en el proceso, así como respetar la Ley Aplicable. El Amigable Componedor deberá decidir en derecho.
 - (ii) El Amigable Componedor no tendrá competencia para conocer las controversias que se deriven del ejercicio de las facultades excepcionales al derecho común de que goza la ANI.
 - (iii) Las decisiones del panel de Amigables Componedores deberán adoptarse por unanimidad. A falta de unanimidad las Partes convienen que la decisión no será vinculante, ni de obligatorio cumplimiento y cualquiera de ellas podrá plantear la disputa ante un tribunal de arbitramento como se dispone en los numerales 15.2 y 15.3 siguientes.
 - (iv) Al definir la controversia, el Amigable Componedor podrá interpretar el contenido del presente Contrato, pero en ningún caso podrá, con su decisión, subrogar, modificar, sustituir, aumentar, adicionar, complementar o derogar el contenido del presente Contrato.
 - (v) El Amigable Componedor podrá en todo momento asesorarse de expertos o solicitar la práctica de pruebas periciales de acuerdo con la naturaleza de la controversia sometida a su conocimiento por las partes. Las costas que ello genere, serán asumidas por las Partes por partes iguales.

**OTROSÍ No.5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2014. CELEBRADO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA
AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**

- (vi) Las decisiones del Amigable Componedor que definan la controversia tienen el efecto propio de la transacción. Su control podrá ser sometido al conocimiento de un tribunal de arbitramento, de conformidad con lo establecido para los efectos de la transacción en la Ley Aplicable.
- (l) Ratificación y reemplazo de sus miembros.
- (i) La designación de cada uno de los miembros del Amigable Componedor deberá ratificarse por quien lo haya seleccionado cada dos (2) años. En caso de no ratificarse, quien lo seleccionó designará al nuevo miembro del Amigable Componedor en un término no mayor a diez (10) Días Hábiles siguientes al vencimiento de los dos (2) años antes señalados. Si la parte interesada omitiere indicar el nombre del nuevo miembro del Amigable Componedor, se entenderá como una ratificación tácita del que se encuentre en funciones.
- (ii) En caso de renuncia o falta de un miembro del Amigable Componedor, éste deberá ser sustituido por quien efectuó su designación o que le correspondía hacerla, dentro de los diez (10) Días siguientes al recibo de la renuncia por las Partes. Vencido este plazo sin haberse efectuado la correspondiente designación, el nuevo miembro del Amigable Componedor será designado por el Centro, previa solicitud de cualquiera de las Partes.
- (iii) En caso de renuncia o falta del tercer miembro del Amigable Componedor, su reemplazo será seleccionado por los dos (2) miembros del Amigable Componedor designados por las Partes.
- (iv) Igualmente, las Partes, al vencimiento de cada dos (2) años desde su designación, podrán pedir la sustitución del tercer miembro del Amigable Componedor que haya sido designado por los otros dos miembros o que hubiere sido designado por sorteo, evento en el cual su reemplazo será seleccionado por los dos (2) miembros del Amigable Componedor designados por las Partes o, en caso de desacuerdo, por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. La Parte que solicite el reemplazo no tendrá el deber de motivar su decisión. Si al vencimiento del respectivo periodo de dos (2) años estuviere en curso algún procedimiento de acuerdo con la Sección 15.1(n), la restitución del tercer miembro sólo tendrá efecto para la resolución de dicha controversia una vez el procedimiento termine.
- (m) Remuneración del Amigable Componedor.
- (i) El valor de los derechos por gastos administrativos para el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, y la remuneración por los honorarios de los miembros del Amigable Componedor permanente se hará con

OTROSÍ No.5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2014. CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.

cargo a la Subcuenta Amigable Composición, como se prevé en la Sección 3.14(i)(vi) de esta Parte General.

- (ii) La Fiduciaria de forma mensual remitirá a la ANI y al Concesionario la relación de los pagos realizados por concepto de la Amigable Composición.
- (iii) Remuneración de los miembros del Amigable Compondedor. Los honorarios de los miembros del Amigable Compondedor se limitarán según el valor de las pretensiones o estimación razonada de la cuantía de cada controversia, conforme se establece en la tabla incluida a continuación y en todo caso no superarán un máximo de TRESCIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (300 SMMLV) por cada miembro.

	Rango Inferior		Rango Superior	Tarifa
Hasta			\$6.160.000,00	13,00%
De	\$6.160.001,00	A	\$108.416.000,00	13,00%
De	\$108.416.001,00	A	\$325.864.000,00	8,00%
De	\$325.864.001,00	A	\$543.312.000,00	8,00%
De	\$543.312.001,00	A	\$1.086.624.000,00	7,00%
			Más de \$1.086.624.001,00	6.00%, y en todo caso no superior a 300. SMMLV

- (iv) Remuneración de los miembros del Amigable Compondedor permanente en controversias con cuantía indeterminada. En aquellas controversias donde la cuantía de las pretensiones sea indeterminada, los honorarios de los Amigables Compondedores serán fijados previa aprobación de las Partes y no superarán un máximo de CIENTO CINCUENTA SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (150 SMMLV) por cada miembro.
- (v) Solicitud de incremento. El Panel de Amigable Compondedores podrá en todo caso solicitar, sujeto a la aprobación de las dos Partes, un incremento en el valor previsto en esta Sección, en el caso en que lo justifique debidamente con base en las características especiales de la controversia de que se trate.
- (vi) Costos del Centro. Las partes podrán acordar el valor de los costos por gastos administrativos del Centro escogido con el Director del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. En ningún caso, ese valor podrá exceder sesenta (60) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). La provisión para gastos será pagado en partes iguales por las partes.

OTROSÍ No.5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2014. CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.

- (vii) Las partes deben cancelar el valor de los honorarios y gastos del Centro dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la Audiencia Preliminar señalada en el aparte (iv) del literal (n) de esta cláusula. El depósito debe tener lugar a nombre del Amigable Compondedor designado como Presidente, quien para efectos del manejo de los recursos debe abrir una cuenta especial en un establecimiento financiero vigilado por la Superintendencia Financiera.
- (viii) Vencidos los términos previstos para consignar los honorarios, sin que las Partes lo hayan hecho, mediante auto, los Amigables Compondedores declararán concluidas sus funciones y extinguidos los efectos del pacto de Amigable Composición para la controversia particular sometida a su determinación.
- (ix) El Concesionario deberá efectuar los aportes a la Subcuenta de Amigable Composición que se señalan en la Parte Especial.
- (n) Procedimiento para la Amigable Composición.
 - (i) Las Partes designan al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá como entidad administradora del mecanismo de Amigable Composición.
 - (ii) El proceso de amigable composición se iniciará mediante la presentación conjunta de una solicitud de intervención del Amigable Compondedor. Dicha solicitud deberá contener –por lo menos– los siguientes elementos:
 - (1) Descripción de los hechos que generaron la controversia entre las Partes.
 - (2) Fijación de la controversia, indicando las posiciones jurídicas, fácticas y probatorias de cada una de las Partes.
 - (3) Solicitudes elevadas al Amigable Compondedor.
 - (4) Fundamentos técnicos, contables, financieros, contractuales y/o legales que apoyan las solicitudes.
 - (5) Relación de pruebas aportadas o solicitadas al Amigable Compondedor.
 - (6) Documento de acuerdo de activación del mecanismo según lo acordado en la Sección 15.1 (d) o en la Sección 15.1 (e) del presente aparte.

OTROSÍ No.5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2014. CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.

- (iii) Una vez recibida por la Parte convocada copia íntegra de la solicitud de intervención del Amigable Componedor efectuada por la Parte interesada, la convocada deberá, dentro de un término de hasta diez (10) Días Hábiles, pronunciarse por escrito ante el Amigable Componedor sobre la solicitud de intervención presentada por la Parte interesada. Dicho término se contará a partir del Día siguiente de aquel en que hubiese sido notificada la Parte convocada. El escrito de la Parte convocada deberá contener por lo menos los siguientes elementos:
- (1) Identificación completa de la Parte que presenta la respuesta a la solicitud de intervención del Amigable Componedor.
 - (2) Pronunciamiento sobre los hechos que, de acuerdo con lo señalado en la solicitud de intervención del Amigable Componedor, generaron la controversia entre las Partes.
 - (3) Pronunciamiento sobre los hechos en que se encuentra de acuerdo con la Parte convocante.
 - (4) Su posición frente a la fijación de la controversia.
 - (5) Solicitudes elevadas al Amigable Componedor.
 - (6) Fundamentos técnicos, contables, financieros, contractuales y/o legales que apoyan las solicitudes.
 - (7) Relación de pruebas aportadas o solicitadas al Amigable Componedor.
- (iv) Los amigables componedores cuentan con un término de hasta diez (10) días hábiles a partir de una Solicitud conjunta para convocar y celebrar una Audiencia Preliminar, la cual cumplirá con el siguiente procedimiento:
- (1) Se instala formalmente el panel de Amigable Composición para decidir la controversia en cuestión;
 - (2) El Amigable Componedor designa a uno de los miembros como Presidente;
 - (3) El panel de Amigable Composición fija un lugar o sede de notificaciones;
 - (4) El panel de Amigable Composición fija la cuantía del litigio, para determinar el pago de los honorarios que se efectuará con cargo a la Subcuenta de "Amigable Componedor".

⑧

OTROSÍ No.5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2014. CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.

- (5) Se presentan oralmente los resúmenes del caso, por cada una de las Partes.
- (6) El panel de Amigable Composición resuelve sobre las pruebas aportadas y solicitadas por las Partes, determinando el período y término para la práctica de pruebas.
- (7) El panel de Amigable Composición puede decretar y ordenar pruebas de oficio.
- (v) En desarrollo del período de pruebas, el panel de Amigable Composición podrá decretar y practicar audiencias.
- (vi) Agotado el período de pruebas, el panel de Amigable Composición citará a Audiencia de Conclusión, en la cual las Partes podrán manifestar sus posiciones luego del debate probatorio. A solicitud de las Partes, de mutuo acuerdo, se podrá prescindir de esta Audiencia.
- (vii) Finalizada la Audiencia de Conclusión, el panel de Amigable Composición fijará fecha para Audiencia de Decisión, diligencia en la que se presentará oralmente en términos generales la decisión adoptada en el asunto, la cual deberá entregarse por escrito a cada una de las Partes.
- (viii) El panel de Amigable Composición contará con treinta (30) Días Calendario, contados desde el día siguiente a la Audiencia Preliminar señalada en el numeral (iv) de este literal, para efectos de adoptar su decisión, los cuales podrán ser prorrogados por otros treinta (30) Días Calendario más, según decisión del panel de Amigable Composición, siempre que esa solicitud sea aceptada por las dos Partes. Los anteriores plazos no podrán ser suspendidos ni prorrogados.
- (ix) Fuerza Vinculante. Cada Parte deberá cooperar en la realización de cualquier procedimiento que el Amigable Componedor efectúe relacionada con la disputa en cuestión. Las decisiones adoptadas por el Amigable Componedor, como resultado del procedimiento de la amigable composición, tendrán fuerza vinculante para las Partes y tendrán efectos transaccionales de acuerdo con la Ley Aplicable.
- (x) El Amigable Componedor deberá informar a la Procuraduría General de la Nación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la apertura de cada proceso de amigable composición, para efectos de lo previsto en el artículo 49 de la ley 1563 de 2012. De ser necesario, los términos anteriormente señalados podrán suspenderse para tal fin.

OTROSÍ No.5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2014. CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.

- (xi) El inicio del trámite de Amigable Componedor no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato.

15.2 Arbitraje Nacional

- (a) Toda controversia que surja entre las Partes con ocasión del presente Contrato, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento Nacional de conformidad con la ley 1563 de 2012, en armonía con las normas de procedimiento aplicables a la controversia y el artículo 14 de la Ley 1682 de 2013, o en las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan y las reglas que a continuación se establecen.
- (b) También serán del conocimiento del Tribunal de Arbitramento las decisiones definitivas adoptadas por el Amigable Componedor, de conformidad con lo establecido para los efectos de la transacción en la Ley Aplicable.
- (c) Dentro de quince (15) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato de Concesión, el Concesionario deberá informar a la ANI el Centro de Arbitraje y Conciliación que realizará las funciones delegadas por las Partes respecto de sorteos y recusaciones de los Árbitros designados y que servirá de sede del arbitramento. Si vencido este plazo, el Concesionario no ha notificado la designación, la ANI realizará dicha elección. El Centro escogido –por el Concesionario o por la ANI, según corresponda– deberá corresponder a uno de los siguientes: i) El Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, o ii) el Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición del Sector Infraestructura y Transporte.
- (d) El tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros los cuales serán designados de común acuerdo por las Partes. Para ello las partes elaborarán listas de candidatos con idoneidad en el objeto y las características del Contrato. En caso de no llegarse a un acuerdo el Centro de Arbitraje escogido conforme a lo establecido en la Sección 15.2(c) anterior, designará los árbitros por sorteo de acuerdo con su reglamento.
- (e) Los árbitros decidirán en derecho.
- (f) Los honorarios de los árbitros se limitarán según el valor de las pretensiones, conforme se establece en la tabla incluida a continuación y en todo caso no superarán un máximo de QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (500 SMMLV) por cada árbitro.

OTROSÍ No.5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2014. CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.

CUANTÍA DEL PROCESO (Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes - smlmv)	HONORARIOS MÁXIMOS POR ÁRBITRO
Menos de 10	10 Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (smldv)
Entre 10 e igual a 176	3.25% de la cuantía
Más de 176 e igual a 529	2.25% de la cuantía
Más de 529 e igual a 882	2% de la cuantía
Más de 882 e igual a 1764	1.75% de la cuantía
Mayor a 1764	1.5% de la cuantía

- (g) El inicio del procedimiento arbitral no inhibirá el ejercicio de facultades excepcionales al derecho común de que disponga la ANI conforme al Contrato y la Ley Aplicable. Los actos administrativos, fruto del ejercicio de tales facultades no podrán ser sometidos a arbitramento por ser competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa.
- (h) Los árbitros designados harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes al momento de aceptar la designación, situación que deberá mantenerse de su parte en todo momento del proceso. En todo caso, ningún miembro del panel podrá ser empleado, socio o contratista del Concesionario, de los miembros o socios del Concesionario, de la ANI, el Ministerio de Transporte o sus entidades descentralizadas o adscritas, del Interventor o de los apoderados de las Partes. Tampoco podrán ser accionistas del Interventor o del Concesionario o de cualquiera de las empresas que sean socias de éstos, ni podrán tener parentesco hasta de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los empleados de nivel directivo de la ANI, del Concesionario, del Interventor, de los accionistas del Concesionario, del Interventor o de los apoderados de las Partes. Igualmente, no podrá ser árbitro quién al momento de la designación sea coárbitro en los procesos que los apoderados de las Partes sean a su vez coárbitros o apoderados en aquellos procesos.
- (i) El término del proceso arbitral así como las suspensiones del proceso se regirán por lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 1563 de 2012 o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. En todo caso, las Partes de común acuerdo y previo a la audiencia de instalación, podrán conceder al Tribunal un término mayor al señalado en la Ley, para lo cual bastará la suscripción de un memorial conjunto que así lo informe a los árbitros designados.
- (j) Las Partes acuerdan que en el evento en que se convoque el Tribunal de Arbitramento, los efectos de la cláusula compromisoria serán extensivos a

OTROSÍ No.5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2014. CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.

aquellas empresas, sociedades o personas naturales que hayan presentado conjuntamente la Oferta, en la medida que dichos sujetos prestaron su consentimiento por referencia al momento de la presentación de la Oferta.

- (k) El inicio del trámite arbitral no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato.

15.3 Arbitraje Internacional¹

(a) Toda controversia que surja entre las Partes con ocasión del presente Contrato será resuelta por un Tribunal de Arbitramento Internacional de conformidad con el literal c) del artículo 62 de la ley 1563 de 2012 y las reglas que a continuación se establecen.

(b) También podrán ser sometidas a su conocimiento las decisiones definitivas del amigable componedor, de conformidad con lo establecido para los efectos de la transacción en la Ley Aplicable

(c) El arbitraje internacional será administrado por el Centro Internacional para la Resolución de Disputas (International Centre for Dispute Resolution de la American Arbitration Association), –ICDR– de conformidad con su Reglamento de Arbitraje Internacional, así como por los siguientes términos:

- (i) La sede del arbitraje será Bogotá, Colombia.
- (ii) El idioma del arbitraje será el español.
- (iii) La ley aplicable al Contrato será la ley colombiana vigente al momento de la celebración del Contrato así como las normas de procedimiento de la ley, aplicables a la controversia.
- (iv) El tribunal será designado por las Partes con base en una lista elaborada por el ICDR quien tendrá en cuenta las observaciones de idoneidad y experiencia informadas por las Partes. En el evento en que las Partes no lleguen a un acuerdo el ICDR será el

¹ En caso de que la oferta ganadora tenga inversión extranjera directa o indirecta, la cláusula arbitral del contrato será únicamente la que se regula en la sección 15.3. Sin embargo, si los árbitros o cualquier autoridad con competencia para ello, declaran que, para el presente Contrato, no concurren las causas legales para que proceda el arbitraje internacional, se entenderá pactado el arbitraje nacional previsto en la Sección 15.2 anterior.

OTROSÍ No.5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2014. CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.

encargado de hacer la designación de todos los árbitros, de conformidad con su reglamento.

- (v) Una vez presentada la solicitud de arbitraje por una de las Partes, la Parte convocante procederá a notificar adicionalmente a la Procuraduría General de la Nación quién podrá intervenir en el proceso por medio de sus agentes al igual que lo hace en el arbitraje local, así como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado colombiano, quién podrá intervenir en el proceso arbitral por medio de apoderado en representación de la ANI o como mero interviniente gozando en ese caso de las mismas facultades, los mismos derechos y garantías procesales y probatorias de las Partes.
- (vi) Los árbitros decidirán en derecho.
- (vii) Los honorarios del Tribunal de Arbitraje internacional se limitarán a los mismos montos señalados en la Sección 15.2(f) de esta Parte General, salvo que las Partes acuerden modificar dichos montos.
- (viii) A los árbitros del Tribunal de Arbitramento Internacional se les aplicarán las mismas previsiones contenidas en la Sección 15.2(h) y al arbitramento internacional las previsiones contenidas en las Secciones 15.2(i) y 15.2(j) de esta Parte General.
- (d) El inicio del procedimiento arbitral no inhibirá el ejercicio de facultades excepcionales al derecho común de que disponga la ANI conforme al Contrato y la Ley Aplicable. Los actos administrativos, fruto del ejercicio de tales facultades no podrán ser sometidos a arbitramento por ser competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa.
- (e) Las Partes acuerdan que en el evento en que se convoque el Tribunal de Arbitramento, los efectos de la cláusula compromisoria serán extensivos a aquellas empresas, sociedades o personas naturales que hayan presentado conjuntamente la Oferta, en la medida que, dichos sujetos prestaron su consentimiento por referencia al momento de la presentación de la Oferta.

68

OTROSÍ No.5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2014. CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.

- (f) El inicio del trámite arbitral no faculta a las partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato.

15.4 Continuidad en la ejecución

La intervención del Amigable Compondedor o del Tribunal de Arbitramento, no suspenderá la ejecución del Contrato, salvo aquellas obligaciones y/o actividades que de mutuo acuerdo se consideren necesarios para garantizar el éxito del Proyecto.

CLÁUSULA SEGUNDA. VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO.- Las Cláusulas y Condiciones del Contrato de Concesión No. 008 de 2014 y del Otrosí No. 1 de 2014, Otrosí No. 2 de 2015, Otrosí No. 3 del 13 de mayo de 2015 y Otrosí No. 4 del 14 de mayo de 2015, no modificadas por el presente otrosí, conservan plena y total vigencia y validez.

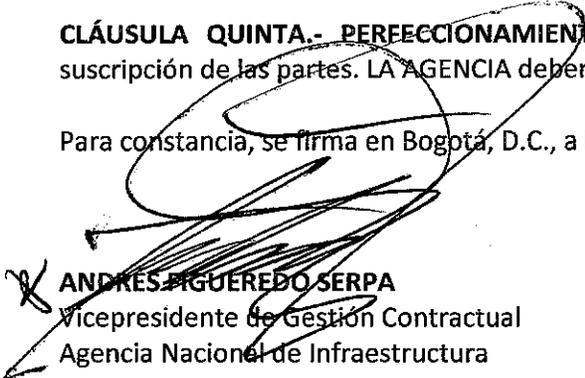
Para todos los efectos, el marco contractual del Proyecto Río Magdalena 2, conformado por el Contrato de Concesión No. 008 de 2014 y demás documentos que lo conforman, continúan vigentes y generando las obligaciones en ellos contenidas. Su no mención en el presente Otrosí no exime a las partes del cumplimiento de los mismos.

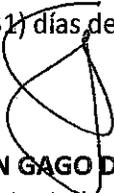
CLÁUSULA TERCERA.- RIESGOS Y OBLIGACIONES: El presente Otrosí no conlleva modificación en la identificación, valoración y asignación de los riesgos consignados en la matriz contractual de riesgos y en el Contrato de Concesión, así mismo no modifica las obligaciones de la Etapa Preoperativa.

CLAUSULA CUARTA.- DOCUMENTOS.- Forman parte integral del presente Otrosí el Estudio de Conveniencia y Oportunidad.

CLÁUSULA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las partes. LA AGENCIA deberá publicar el mismo en el SECOP.

Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los treinta y un (31) días del mes de julio de 2015.


ANDRÉS FIGUEREDO SERPA
Vicepresidente de Gestión Contractual
Agencia Nacional de Infraestructura


JOAQUÍN GAGO DE PEDRO
Representante Legal
Autopista Río Magdalena S.A.S

Proyectó: Carolina Lozano Figueroa – Apoyo Jurídico Gerencia Gestión Contractual 2. 
Alejandro Gutiérrez Ramírez- Experto Defensa Judicial 
Revisó: Alfredo Bocanegra Varón - Vicepresidente Jurídico 
Luis Eduardo Gutiérrez – Gerente de Proyectos Carretero (E) 
Priscila Sanchez Sanabria – Gerente Asesoría Legal Gestión Contractual 2. 
Mónica Rocío Adarme Manosalva- Experto Gerencia de Gestión Contractual 2. 
Ángela María Arbeláez Cortes- Gerente de Defensa Judicial. 